



**CONTRATO DE COMODATO ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE FRAY
MAMERTO ESQUIÚ Y LA CORTE DE JUSTICIA DE CATAMARCA**

Entre la MUNICIPALIDAD DE FRAY MAMERTO ESQUIÚ de la provincia de Catamarca representada en este acto por el Señor Intendente Municipal Dr. GUILLERMO RAFAEL FERREYRA, D.N.I. N° 25.511.528, con domicilio sito en Av. La Callecita y Vicente Saadi Localidad de San José de Piedra Blanca Dpto. Fray Mamerto Esquiú provincia de Catamarca en adelante denominada "LA COMODANTE" por una parte y por la otra parte la CORTE DE JUSTICIA DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA representada en este acto por la Señora Presidenta Dra. MARÍA FERNANDA ROSALES ANDREOTTI, D.N.I. N° 24.309.619, con domicilio legal en calle República N° 436 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, provincia de Catamarca en adelante denominado "LA COMODATARIA" en su conjunto LAS PARTES convienen en celebrar el presente Contrato de Comodato, el que se regirá por las siguientes cláusulas y las disposiciones del Código Civil y Comercial de la Nación:

CLÁUSULA PRIMERA: "LA COMODANTE" entrega en este acto en forma gratuita a "LA COMODATARIA", quien lo acepta a su más entera conformidad, un inmueble de su propiedad ubicado en el Distrito San Antonio en Barrio Ricardo Balbín (20 viviendas), Departamento Fray Mamerto Esquiú identificado con Matricula Catastral N° 09-21-41-6870 para ser destinado al uso del Poder Judicial de Catamarca.

CLÁUSULA SEGUNDA: LAS PARTES acuerdan que el presente contrato es a los fines que LA COMODATARIA pueda realizar la construcción de un edificio destinado al servicio

de justicia.

CLÁUSULA TERCERA: El contrato tendrá una duración de cincuenta (50) AÑOS contados a partir de la firma del presente.


CLÁUSULA CUARTA: LA COMODANTE garantizará a LA COMODATARIA el desarrollo normal de sus actividades. La COMODATARIA se compromete a iniciar los trabajos de construcción que considere necesarios para dar cumplimiento con la Cláusula Segunda, en un plazo de diez (10) meses, contados a partir de la firma del presente.

CLÁUSULA QUINTA: Queda establecido de común acuerdo que LA COMODATARIA se hará cargo de la construcción, posterior mantenimiento y buena conservación del inmueble como así también se hará cargo de los gastos por consumo de servicios de luz, agua e internet.

CLÁUSULA SEXTA: Las partes acuerdan que LA COMODATARIA no podrá subarrendar ni ceder en comodato el presente contrato, salvo autorización expresa de LA COMODANTE.

CLÁUSULA SÉPTIMA: El incumplimiento de cualquiera de LAS PARTES otorgará el derecho a LA PARTE CUMPLIDORA de exigir el inmediato cumplimiento y adecuación al presente contrato bajo apercibimiento de solicitar la rescisión del presente.

CLÁUSULA OCTAVA: El presente se rige por los artículos 1533 a 1541 y concordantes y correlativos del Código Civil y Comercial de la Nación.






CLÁUSULA NOVENA: Las partes constituyen sus respectivos domicilios en los lugares indicados en el exordio del presente siendo válidas las notificaciones que se realicen en los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA: Ambas partes se someterán a la competencia judicial de los tribunales ordinarios de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca Provincia de Catamarca renunciando a cualquier otro fuero.

En prueba de conformidad, previa lectura y ratificación, se suscriben dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la sede de la Corte de Justicia de Catamarca, sito en calle República N° 436 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca a los 22 días del mes de septiembre de 2023.


Dr. GUILLERMO RAFAEL FERREYRA
Intendente
Fray Mamerto Esquiú


Dra. MARÍA FERNANDA ROSALES ANDREOTTI
Presidenta
Corte de Justicia